

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DEPARTAMENTO DE RENTAS



APRUEBA “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PATENTES MUNICIPALES”

CALDERA, 30 DIC 2020

VISTOS: Ley de Rentas municipales N°3.063; Ley 19.925 de Expendio y consumo de bebidas alcohólicas; Decreto 484 del Ministerio del Interior; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones; Decreto Alcaldicio N°1301 de 03 de Marzo 2020 que nombra subrogancia de Control Interno; Decreto Alcaldicio 103 del 16 de Enero 2020, que delega facultades al Sr. Administrador Municipal, don Felipe Fuentes Zumarán.

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con un manual de procedimiento que norme el otorgamiento de Patentes comerciales.

DECRETO: **3527**

1) **APRUEBESE** en todas sus partes el manual de procedimientos internos en materia de Patentes comerciales, para su aplicación en el departamento de Rentas de la Ilustre Municipalidad de Caldera, cuyo texto es el siguiente:

INTRODUCCION

El Manual de procedimientos de Patentes municipales viene a regular los procedimientos administrativos que deberá realizar el departamento de Rentas municipales, en el proceso de otorgamiento de patentes municipales industriales, Comerciales, Profesionales, Alcoholes, Microempresa familiar, Provisorias, Kioscos y ferias libres dentro de la comuna de Caldera, relacionados con autorizaciones y ejercicios a lo que se refiere con usos de suelo admitidos y regulados por el Plan Regulador comunal.

El presente Manual de Procedimientos se ha creado con el propósito de servir de guía para el buen desarrollo de las funciones propias de la unidad de Rentas a objeto de lograr los objetivos institucionales, en forma transparente, objetiva, optimizando el tiempo, eficiencia de los recursos humanos y tecnologías al servicio del contribuyente que desean obtener una patente o permiso municipal.

Es importante que el contribuyente comprenda que antes de arrendar, comprar o invertir en un local para realizar una actividad comercial, se informe en primer lugar, acerca del plano regulador de la comuna, el cual determina si una actividad es o no compatible con la zona donde se llevara a cabo la operación comercial.

Muchos contribuyentes desconocen que la Patente Comercial, se debe obtener antes de instalarse con el negocio y no después, sin embargo, las personas se enteran posteriormente de iniciada su actividad comercial o durante el trámite de su patente que el Plano Regulador no contempla el funcionamiento de un giro comercial en una determinada zona en donde el municipio tiene Facultad, para proceder al cierre del local.

Finalmente señalar que la buena disposición y compromiso de los funcionarios permitirán corregir su trabajo tratando de minimizar errores, optimizando el tiempo y mejorando la calidad del servicio a la comunidad.

OBJETIVO GENERAL

Normar el funcionamiento del Departamento de rentas municipales y servir de guía para el desarrollo y difusión en el área correspondiente del otorgamiento de patente, industriales, Comerciales, Profesionales, Alcoholes, Microempresa familiar, Provisorias, Kioscos y ferias libres de acuerdo a la Normativa Legal vigente: Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, Decreto Ley 3.063, Ley 19.925 sobre Expendio y consumo de bebidas alcohólica, y leyes Especiales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, entre los cuales se mencionan: Las patentes municipales, publicidad, ocupación de bienes nacionales uso público, entre otros.
- b) Tramitar las solicitudes de autorización de funcionamiento para el ejercicio de actividades ya sean gravadas o exentas.
- c) Coordinación con la Dirección de obras municipales en relación a los informes técnicos de uso de suelo y permisos de edificaciones.
- d) Mantener el rol actualizado de patentes definitivas, industriales, Comerciales, Profesionales, Alcoholes, Microempresa familiar, Provisorias, Kioscos y ferias libres.
- e) Realizar la tramitación correspondiente para el otorgamiento, renovación, traslados, transferencias o caducidad de las patentes de alcoholes.
- f) Bajar anualmente la información que entrega el servicio Impuestos internos, sobre el capital propio de los contribuyentes, afectos al pago de patente municipal.
- g) Procesar la información enviada por el Servicio de Impuestos internos (S.I.I) con el objeto de distribuir y calcular las patentes municipales
- h) Generar los boletines de pago de patentes municipales, enviando al contribuyente a tesorería municipal para que realice el pago correspondiente.
- i) Cobrar la publicidad y propaganda que es exhibida en la comuna, en conformidad a la ordenanza municipal, concesiones, permiso y servicios.
- j) Orientar al contribuyente o usuario en el trámite de su patente respondiendo consultas respecto a su otorgamiento.
- k) Atender, consultas y reclamos efectuados por usuarios.
- l) Contestar consultas efectuadas por Transparencia Activa, Ley 20.285.-
- m) Aplicar la ordenanza sobre derechos municipales, concesiones, permisos y Servicios.
- n) Aplicar lo contemplado en la ordenanza para el funcionamiento de las Ferias libres en la comuna de Caldera.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: El presente manual establece los procedimientos en las actividades industriales, Comerciales, Profesionales, Alcoholes, Microempresa familiar, Provisorias, Kioscos y ferias libres dentro de la Comuna de Caldera, en lo que dice relación a su

autorización, ejercicio y su concordancia con los usos de suelo admitidos y regulados por el Plan Regulador Comunal y las ordenanzas locales pertinentes

Artículo 2: Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales coordinar todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento y el otorgamiento de las patentes municipales o permisos para las actividades señaladas en el artículo anterior de la forma siguiente:

- a) Recepcionar todas las solicitudes de actividad económica.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables a las diversas patentes municipales.
- c) Presentar los antecedentes para informe, aprobación y/o pronunciamiento de la dirección de obras, Departamento de Transito u otras unidades municipales cuando corresponde.
- d) Otorgar patentes a los respectivos establecimientos o actividades de acuerdo a la ley, reglamentos, ordenanzas y manuales vigentes.
- e) Enrolar las patentes una vez que se haya autorizado el funcionamiento, mediante decreto Alcaldicio.

Artículo 3: La municipalidad estará obligada de llevar los registros manual, digital o computacional de las distintas patentes municipales que se otorgue, para su fácil clasificación y acceso a las carpetas con todos los antecedentes de la persona o sociedad, que sirvieron de sustento para su otorgamiento y funcionamiento

TITULO II

DE LAS SOLICITUDES Y PERMISOS

Artículo 4: Todo contribuyente que desee realizar una actividad económica deberá presentar una solicitud ingresándola al municipio en ventanilla única, dirigida al Departamento de Rentas. En algunos casos será direccionada al Departamento de Obras Municipales para emitir un Informe técnico, de acuerdo al Plano regulador comunal vigente, para el ejercicio de la actividad comercial solicitada.

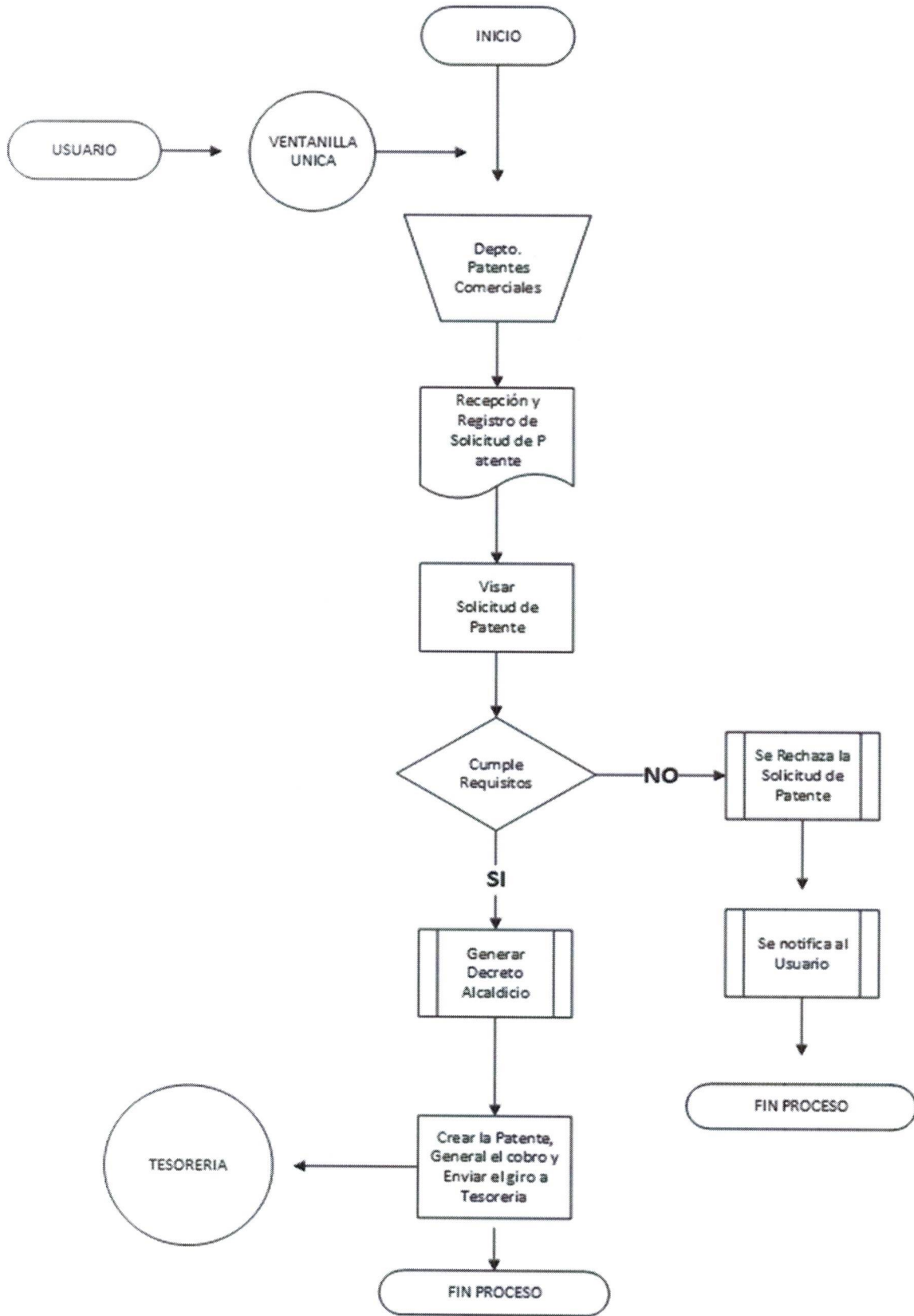
El contribuyente deberá reunir todos los antecedentes necesarios, de acuerdo a la actividad a realizar, clasificadas según el artículo N° 14 Del Decreto Supremo N° 484 de 1980 del Ministerio del Interior.

Independientemente cada patente municipal, deberá contar con los certificados respectivos de la municipalidad o de instituciones de la administración del estado que por normativa la deban adjuntar para completar el trámite y funcionamiento que corresponda a la naturaleza y clasificación de la patente municipal.

Cumplidos todos los requisitos se procederá a confeccionar un Decreto Alcaldicio de aprobación de Patente con todos sus antecedentes, para firma del Alcalde o Alcaldesa y Secretario municipal.

Firmado el Decreto Alcaldicio de aprobación de patente, el contribuyente procederá a efectuar el correspondiente pago en la Tesorería de la Municipalidad de Caldera, documento que deberá exhibir en su local en un lugar visible, de modo que permita una fácil fiscalización.

Diagrama de Flujo de Patentes industriales, Comerciales, Profesionales, Provisorias, Kioscos y ferias libres.



TITULO III

PATENTES COMERCIALES

Artículo 5: Cada persona o sociedad llenara la respectiva solicitud de patente, debiendo adjuntar los siguientes documentos cuando corresponda:

- Fotocopia Cedula Nacional de Identidad
- Monto declarado en el S.i.i, acerca del capital inicial del negocio en caso de tratarse de una actividad nueva, o del certificado de capital, o distribución de capital, o en su defecto el formulario 22 de la declaración de Rentas
- Si tratase de un cambio de domicilio a esta comuna, certificado de no deuda de la comuna donde se encuentre el domicilio anterior
- Si se trata de una apertura de sucursal certificado de Distribución de Capital propio emitido por la casa matriz
- Documento que acredite el título de dominio para ocupar el inmueble donde funcionara la actividad comercial, el contrato de arriendo, concesión o usufructo, etc.
- Las personas Jurídicas deberán acompañar, además copias de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones si las hubiere, con sus respectivos extractos, inscritos en el Registro de Comercio.
- Fotocopia del Rut de la Sociedad
- Fotocopia del inicio de actividades de la empresa y o cambio de domicilio y o apertura de sucursal, según corresponda, además de otros documentos necesarios, por ejemplo en aquellos casos cuando existe una manipulación y o expendio de alimentos, se requiere Resolución Sanitaria, Certificado de Antecedentes, Título Profesional o copia fiel.
- Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate, etc.

Además, se necesitarán otras autorizaciones dependiendo del tipo de actividad que desarrollará:

Colegios: Resolución Sanitaria del Seremi de Salud de la región y autorización del Ministerio de Educación Pública

Jardines Infantiles: autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y del Seremi de salud correspondiente a la región

Servicentro y Estaciones de Servicio, venta de gas licuado y afines: Certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustible

Casas de reposo, clínicas, farmacias y afines: autorización del Seremi de Salud de la región

Artículo 6: Para cada patente comercial se llevará una carpeta de los antecedentes de la persona o sociedad, que posteriormente sus datos serán ingresados al sistema computacional.

TITULO IV

PATENTES INDUSTRIALES

Artículo 7: La comuna de Caldera, tiene una zona en el plan regulador destinada a industrias, para la obtención de una patente en el parque industrial, el trámite es muy similar a una patente comercial, además de los documentos requeridos para una patente comercial, se requiere Resolución Sanitaria, además de Certificado de la Dirección de Obras Municipal, Certificado de otras instituciones del estado favorable y reunida toda la documentación se enviara a la Alcaldía para su aprobación.

Artículo 8: Para la obtención de la patente industrial se solicitará los documentos señalados en el artículo 5 °, del título III.

TITULO V

PATENTES PROFESIONALES

Artículo 9: Para la obtención de una patente profesional, se registrá de acuerdo al artículo N°32 de la Ley de Rentas:

Las patentes que ejerzan profesionales, pagaran su patente anual solo en la comuna donde tengan instalada su consulta, actividad, estudio u oficina principal. Dicha Patente las habilitara para ejercer en todo el territorio nacional y pagaran como patente única anual el equivalente a una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM), que se puede pagar en dos cuotas, dependiendo del mes en que el contribuyente se encuentre haciendo el trámite.

Artículo 10: Para la obtención de la patente profesional se solicitará los siguientes documentos:

- Solicitud de la Patente Profesional (por escrito, según formulario)
- Deberá vivir en la comuna. Para este efecto deberá presentar contrato de arriendo, carta autorización. título de dominio de la propiedad o comprobante de domicilio.
- Fotocopia Legalizada ante Notario Del Título Profesional
- Fotocopia de la Cedula de Identidad.
- Fotocopia de Iniciación de Actividades (o Fotocopia Boleta Honorarios)
- En el caso de los abogados deben traer certificado otorgado por la Corte Suprema.

TITULO VI

PATENTE DE MICROEMPRESA FAMILIAR

Artículo 11: Por la Ley N°19.749 se introdujeron algunas disposiciones especiales aplicables a las microempresas familiares tendiente a facilitar su funcionamiento.

Microempresa familiar aquella que reúne los siguientes requisitos copulativos: que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar; que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia; que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble, en que funciona, no excedan las mil unidades de fomento.

Artículo 12: Para la obtención de la patente Microempresa Familiar (MEF) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fotocopia Del Carnet de Identidad del Solicitante
- Llenado de solicitud patente de microempresa familiar Ley N° 19.749 tipo por parte del Rentas y adjuntar documentación requerida que justifique el ser legitimo ocupante de la vivienda (casa propia, arrendada, cedida) y que ellas no trabajen más de cinco personas extrañas a la familia.
- Ejercer la actividad económica que constituye su giro en la casa habitación
- Poseer un capital inicial efectivo sin considerar el valor del inmueble en que funciona que no exceda las 1.000 Unidades de Fomento (UF)
- Debe desarrollar una actividad económica lícita, la cual no es contaminante, peligrosa ni molesta.
- Autorización sanitaria para alimentos (si la actividad considera la producción y/o manipulación de alimentos)
- Las patentes MEF solo podrán ser otorgadas a Personas naturales y Empresas individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)

TITULO VII

KIOSCOS

Artículo 13: Solo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza en los kioscos establecimientos, que poseen contrato de arrendamiento con el municipio, permiso con carritos. El permiso será autorizado por el señor Alcalde y será intransferible, pudiendo el señor alcalde poner término en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Contribuyente.

Artículo 14: La tramitación de kioscos en bien nacional de uso público, para el trámite de obtener una patente de kiosco se debe presentar la siguiente documentación:

- Carta dirigida al señor Alcalde o Administración Municipal (Documento en el que se debe indicar la petición, lugar donde desea instalarse)
- Ser residente de la comuna, acreditando con certificado de la Junta de Vecinos del sector u otro documento su ficha social.

- Una vez recibidos los antecedentes, son evaluados, por la Dirección de Obras Municipales, respecto de la Ubicación solicitada (Bien Nacional de Uso público) mediante plano bosquejo, para la instalación del kiosco.
- Finalmente se llama al contribuyente para informarle que se encuentra aprobada su petición.
- En el caso de un Kiosco sea instalado en un área verde, deberá obtenerse aprobación del Concejo Municipal.
- El inspector Municipal de Obras, verificara que el kiosco quede instalado en el lugar señalado por la Dirección de Obras Municipales, mediante informe elaborado.
- Al tratarse de un kiosco o carro que expendan alimentos como por ejemplo papas fritas, o mote con huesillos etc... , el contribuyente deberá tramitar un certificado emplazamiento el que deberá presentar en la Seremi de Salud a objeto de obtener la Resolución Sanitaria correspondiente.
- Los giros de kiosco que se autorizan en la comuna son kiosco de Diarios y Revistas, Flores, Confección de Llaves, Confites, Artesanías y Otros.
- Para los giros anteriormente mencionados, la administración Municipal efectúa contrato de arrendamiento por el Bien Nacional de Público, que es enviado al Departamento de Rentas, para que este sea pagado de forma mensual según haya sido aceptado y firmado por las partes involucradas, contribuyente y Municipalidad.
- Lo anterior es independiente del valor que el contribuyente debe pagar por su patente comercial, incluyendo del derecho de aseo semestral de forma semestral en los meses de Enero y Julio de cada año (artículo 24 Ley de Rentas N° 3.063).

TITULO VIII

FERIAS LIBRES

Artículo 15: El funcionamiento de la Feria Libre se realizará de acuerdo a lo dictado en la "Ordenanza para el funcionamiento de Ferias Libres"

Artículo 16: Se entenderá por Feria Libre el comercio que se ejerza en días y horas, lugares y/o locales que la municipalidad autorice a productores vendedores, en la cual se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- Frutas y verduras
- Productos del Mar
- Productos Avícolas
- Plantas y Flores
- Paquetería y Bazar

Artículo 17: El contribuyente completará un formulario de solicitud en Ventanilla Única del Municipio el que será derivado al departamento de Rentas, para su revisión y entrega de requisitos:

- Solicitud en la que se debe registrar su identificación personal, cédula de identidad, domicilio, teléfono y giro que desea desarrollar
- Presentación de Resolución Sanitaria si correspondiere, emitido por la Seremi de Salud.
- Fotocopia de Cédula de Identidad.

Artículo 18: La Feria Libre de la comuna de Caldera, se ubicarán:

Los días martes Gabriela Mistral entre Carvallo y Agustín Edwards y Gallo entre Isla Lénnox e Gabriela Mistral, Bazar y Paquetería; Isla Picton, entre Carvallo y Agustín. Edwards Frutas y Verduras.

Los días Jueves Av. La Paz, entre Batallón Atacama y Diego de Almeyda, Bazar para Paquetería y por Ossa Varas entre Av. La Paz hasta German de La Piedra para Frutas y Verduras.

Los días sábado Av. O'Higgins hasta Av. Esmeralda, Bazar y Paquetería, Av. O'Higgins con Atacama Frutas y Verduras.

Los días domingo Av. Ferrocarril entre Av. Circunvalación Blanco Encalada hasta Av. Arica, para frutas y verduras; desde Av. Esmeralda desde Av. Circunvalación Blanco Encalada hasta Rene Schneider para Bazar y Paquetería.

Los días miércoles y sábado Av. Circunvalación Blanco Encalada desde Covadonga hasta Av. Arica. Para el comercio ropa usada.

Artículo 19: La distribución de los rubros en el recinto Feria Libre, será en la forma separada, Frutas y verduras de Bazar y paquetería, tomando en cuenta los distintos rubros de comercio, al inicio y término de esta feria libre para su funcionamiento se colocará una barrera, la que será provista por la Municipalidad

Artículo 20: EL Horario de Funcionamiento de la Feria Libre, será los días martes, jueves, sábado y domingo de cada semana, sin embargo, se podrá realizar en otros días por causas de días festivos o por urgente necesidad, estos cambios serán comunicados oportunamente por la Municipalidad

El horario de funcionamiento de la Feria Libre será el siguiente:

- Instalación: desde las 6:00 horas hasta las 7:30 horas
- Funcionamiento: desde las 7:30 hasta las 14:00 horas
- Desarme: desde las 14:00 hasta las 15:30 horas

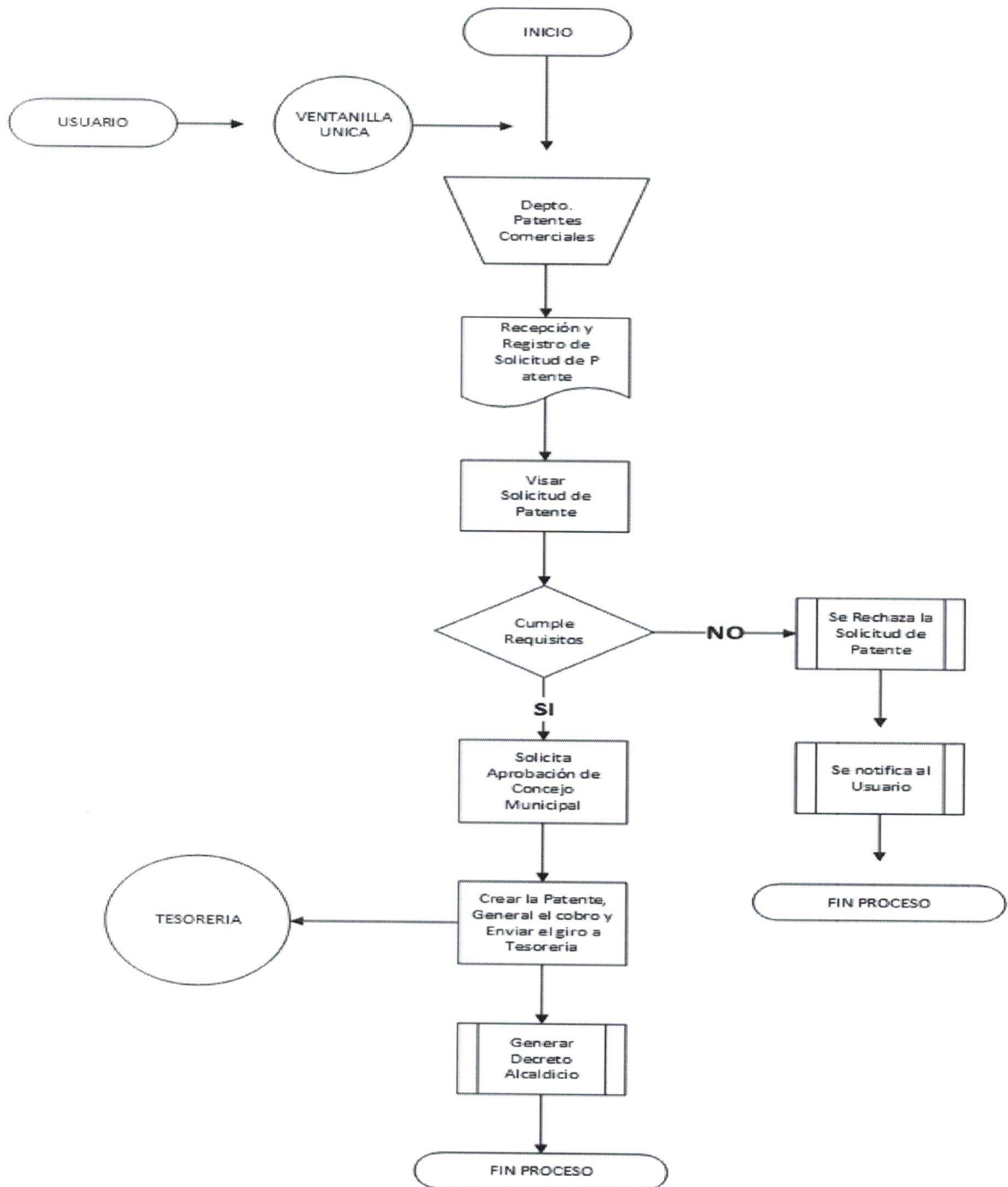
Artículo 21: El comercio de la Feria Libre estará afectado a patente otorgado por la municipalidad de Caldera, además del derecho de ocupación del bien uso público, según lo establecidos por el Decreto Ley N° 3.063, su reglamento y de acuerdo a la Ordenanza De Las Ferias Libres

Artículo 22: El contribuyente que quiera ejercer el comercio en la Vía Pública, debe cumplir con algunos de los requisitos para efectuar el comercio.

La petición se hace mediante carta o solicitud dirigida al Alcalde o Administración Municipal, adjuntando los siguientes documentos.

- Carta solicitud dirigida Alcalde o Administrador Municipal
- Cedula de identidad
- Iniciación de Actividad Comercio ambulante.

Diagrama de Flujo de Patentes De Alcoholes



TITULO IX

DEL OTORGAMIENTO PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 23: Las patentes se concederán en la forma que determina la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley de Rentas Municipales, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Los Dictámenes de La Contraloría General de la Republica y el presente manual Municipal.

La patente de alcoholes es accesoria a otra principal constituida por la patente municipal otorgada en conformidad con lo consignado en la ley de rentas Municipales.

Asimismo, presenta una particularidad en el sentido de que las distintas patentes de alcoholes que prevé la Ley, son concurrentes entre sí pues pueden concederse de manera conjunta con arreglo a los textos legales aludidos, las patentes pueden revestir el carácter de:

-Definitivas: aquellas que se conceden sin restricciones de tiempo

-Temporales: se otorgan en balnearios o lugares de turismo. Este tipo de patentes hoy día no es reconocida expresamente por la ley nº19.925, pero sí, por la ley de rentas municipales, en su artículo 28, el que hace mención directa a las patentes de alcoholes. Por otra parte, cabría estimar poco atendible que la intención del legislador hubiere sido su eliminación, toda vez que ello sería claramente negativo para el turismo y el desarrollo de esta clase de comunas.

-Autorizaciones transitorias para el desarrollo de actividades especiales, por un máximo de tres (3) días en las ocasiones que el inciso 3º del artículo 19 de la ley prevé.

-Limitadas: según el número que puede existir en cada comuna en relación con la población y con la categoría de que se trate.

De acuerdo al art. 3º de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas enuncia 16 tipos de establecimientos en que se puede vender o consumir bebidas alcohólicas, lo que tiene importancia tanto para el otorgamiento y monto de la patente como para la tipificación de contravenciones, faltas o delitos y su correspondiente sanción.

A.- DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Para ser consumidas fuera del local de venta o sus dependencias. Valor: 1 UTM (Pat. Limitada).

B.- HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES.
a).- Hotel y anexo de hotel: se presta servicio de hospedaje y alimentación. Valor: 0,7 UTM.

b).- Casas de pensión o residenciales: proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses, expendio es para alojados exclusivamente en horas de almuerzo y comida y sólo en comedores. Valor: 0,6 UTM.

C.-RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS CON EXPENDIO A CLIENTES QUE CONCURRAN A INGERIR ALIMENTOS PREPARADOS. Valor: 1.2 UTM.

D.-CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS.
Cabarés con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas. Valor: 3,5 UTM.

Peñas Folklóricas destinadas a difundir folklore nacional, con venta de bebidas alcohólicas. Valor: 3 UTM.

E.- CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida. Valor: 2 UTM (Pat. Limitada).

F.- ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrá funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos. Valor: 0,5 UTM (Pat. Limitada).

G.- QUINTAS DE RECREO O SERVICIO AL AUTO, que reúna condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. Valor Patente: 3,5 UTM.

H.- MINIMERCADOS (Pat. Limitada) de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al

10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Para efectos de esta ley, se entenderá por Minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente. Valor Patente: 1.5 UTM.

Su otorgamiento será mediante decreto alcaldía, previo pronunciamiento del Concejo Municipal y cumplidas que sean las disposiciones aludidas precedentemente, como las señales en el presente manual.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas señalados en el artículo 3° de la ley N° 19.925 no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo precedente hace procedente la aplicación de las multas respectivas, la clausura del establecimiento comercial y la caducidad en conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 24: Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionara el Departamento de Rentas Municipales el que formara un expediente que contendrá los siguientes antecedentes según corresponda:

- a) Certificado de antecedentes para fines especiales del o los solicitantes
- b) Declaración jurada notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 4 de la Ley N°19.925 del o los solicitantes. Al tratarse de sociedad limitadas estos documentos serán presentados por la totalidad de los miembros
- c) Declaración jurada simple del capital propio del negocio
- d) Título por el cual se tiene o goza del local en que funcionara la actividad comercial.
- e) Resolución sanitaria respecto del local en que se ejercerá la actividad, cuando corresponderá
- f) Fotocopia Cedula de identidad por ambos lados
- h) Notificación al Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G), de haber iniciado la actividad.
- i) Para transferencias de patentes, documento que lo acredite
- j) Escritura de constitución de sociedad en caso de tratarse de persona jurídica, acompañada del respectivo certificado de vigencia.
- k) Fotocopia del R.U.T de la sociedad
- i) Formulario iniciación de Actividades ante el servicio de impuestos internos (S.I.I) informe de carabineros de Caldera , conforme en el artículo 8° de la ley N° 19.925 .
- n) Informe de la Dirección de Obras que certifique la recepción definitiva total o parcial del establecimiento comercial
- p) Informe con todos los antecedentes reunidos al Alcalde o Alcaldesa para ser sometidos a resolución y aprobación ante el Concejo Municipal.

Artículo 25: Tratándose de Microempresas Familiares regidas por la Ley N° 19.749 , y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en esta , la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas se encuentra comprendido dentro de las actividades susceptibles de realizarse bajo esta modalidad , en la medida que , por una parte , se cumpla las exigencias de la ley N° 19.925 , sobre Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas , y que , por la otra , su ejercicio no importe peligro , contaminación o molestias

Cuando la actividad antes referida se desarrolle como microempresa familiar, el acceso al establecimiento respectivo debe ser independiente al de la vivienda propiamente tal, de manera que no exista conexión con esta ni con el resto de las construcciones anexas a la misma o los demás espacios del inmueble, como el jardín y el antejardín, si a través de tales construcciones o espacios se puede acceder a la vivienda propiamente tal.

Artículo 26: Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, el Departamento de Rentas deberá solicitar la opinión a la o las Juntas de Vecinos respectiva e informe a la Dirección de Obras Municipales y a Carabineros de Chile conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.925

El informe escrito que deberá ser evacuado por Carabineros de Chile será dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.

Artículo 27: La consulta a la o las Juntas de Vecinos se realizará mediante oficio enviada al domicilio que la misma tenga registrada en el Municipio. La Junta de Vecinos requerida deberá evacuar su informe dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha en que tomo conocimiento de la consulta. Si no emitiera informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud

En los casos que la Juntas de Vecinos se encuentra inactivas o bien estas no existen, la Secretaria Municipal deberá certificar dicha circunstancia.

Artículo 28: El informe de la Dirección de Obras Municipales será solicitado por el Departamento de Rentas y deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

a) Respetto del local: Si cumple las condiciones de higiene, seguridad, insonorización y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio, como asimismo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.925, relativo a la independencia absoluta del local, y además si cuenta con recepción final.

b) De su ubicación: si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador y la zonificación establecida según la normativa legal vigente.

c) Respetto de los distanciamientos: Tratándose de patentes de Cabarés o Peñas Folclóricas , Cantinas , Bares , Pubs o Tabernas , Salones de Baile o Discotecas , Deposito de Bebidas Alcohólicas , Mini Mercados , Supermercados , y en General que se trate de actividades que expenden alcoholes para ser consumidas fuera del local , deberán cumplir con la obligación de distanciamiento señalada en el artículo 8 de la Ley N° 19.925.

El informe de la dirección de obras municipales deberá señalar si el local se encuentra en una zona para lo cual está autorizado el giro comercial de alcohol que se solicita, en conformidad al Plan Regulador Comunal y si tiene o no recepción final. Si el Informe de Obras contuviere reparos, se le indicara al contribuyente que no es factible otorgar la patente solicitada debido a que no se otorgan patentes provisorias de alcoholes.

Si la solicitud fuere aprobada por el Concejo Municipal, la Secretaria Municipal procederá a la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, quien indicara el rol de la patente a otorgar.

Si la solicitud fuere rechazada, se devolverán los antecedentes al peticionario, incluyéndose, dentro de estas copias de un informe emitido por el Municipio, señalado los motivos del rechazo. El contribuyente podrá reingresar la solicitud solo una vez subsanadas las objeciones establecidas en el informe aludido.

Artículo 29: Dictado el Decreto Alcaldicio, la secretaria Municipal enviara copia del mismo al Departamento de Rentas, el cual procederá a enrolar la patente. Solo una vez pagada esta, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

Artículo 30: No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- 1- Los miembros del Congreso Nacional, intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia;
- 2- Los empleados o funcionarios fiscales o municipales;
- 3- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;
- 4 – Los dueños o administradores de negocios que hubiesen sido clausurados definitivamente
- 5 – Los consejeros regionales y los concejales, y
- 6 – Los menores de dieciocho años.

A los clubes, centros o círculos sociales con personalidad jurídica solo podrá otorgársele patente para el expendio de bebidas alcohólicas, con informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros.

Artículo 31: Tratándose de patente de alcoholes, clasificadas con la letra D: Cabaret – E: bar y o salones de baile y Discoteque, el local no deberá estar a menos de 100 metros de un establecimiento de Educación, de salud o penitenciarios o de recintos militares o, policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la ley de Alcoholes. La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras y calle y espacios de uso Público.

Artículo 32: El jefe de Rentas, examinará los antecedentes, en un plazo de 20 días, si está incompleta, el interesado deberá completar los antecedentes faltantes. Si está conforme dará su visación y procederá a elevar los antecedentes Al Alcalde, y este a su vez los pasa al Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria siguiente, para que dicho órgano colegiado proceda a pronunciarse sobre la autorización de la patente de alcoholes.

La autorización de la patente por parte del Concejo Municipal, es un trámite contemplado en el artículo 65, letra o) de la ley 18.695, mediante el cual dicho organismo revisa los antecedentes y se pronuncia sobre la legalidad de su otorgamiento. Es decir, el Concejo Municipal una vez verificado que se cumple con todas las exigencias legales para su otorgamiento, debe someterla a la aprobación, que se concreta mediante acuerdo de mayoría de este cuerpo colegiado. El trámite anterior, es válido para el otorgamiento, traslado, transferencia y caducidad de las patentes de alcoholes.

Aprobado por el Concejo el otorgamiento, traslado o transferencia de la patente, se procederá a su formalización mediante Decreto Alcaldicio, que dictará la Unidad de Rentas.

TITULO X

TRASLADO, RENOVACION Y TRANSFERENCIA PATENTES

Artículo 33: las patentes otorgadas de conformidad al presente manual, podrán ser trasladadas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la municipalidad, pero dentro de la Jurisdicción Comunal.

Para la renovación, traslado y transferencia de patentes de alcoholes, el alcalde deberá obtener la aprobación del Concejo Municipal, previamente deberá solicitar la opinión de la junta de Vecinos respectiva, de a lo acuerdo dispuesto en el artículo N° 65 letra ñ) de la ley 18.695 Orgánica de constitucional de Municipalidades.

La municipalidad solicitara a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.

En cuanto al horario del funcionamiento de estos locales este municipio se rige de acuerdo lo señalado en la ley de Alcoholes, Ley N° 19.925, Sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO XI

PATENTES LIMITADAS DE ALCOHOLES

Artículo 34: Las patentes limitadas de alcoholes están reguladas en el artículo 7° de la ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925, el cual prevé que, en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F Y H del artículo 3° depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares, pubs y tabernas; establecimientos de expendio de cerveza o sidra de fruta; y mini mercados, respectivamente, no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

Por su parte, es dable anotar que de acuerdo con el artículo 26, inciso segundo, del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, el otorgamiento de una patente comercial supone, en caso que corresponda, la verificación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, como asimismo de otros permisos de leyes especiales exigieren, y siempre que no sea necesario comprobar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección Obras de la municipalidad.

Artículo 35: La intendencia de Atacama, fija el máximo de patentes de alcoholes indicadas en las letras A, E, F Y H del artículo 3° de la Ley N° 19.925 que en adelante se indica en la comuna de Caldera

A	Depósitos de bebidas
E	Cantinas , Bares, Pub y tabernas
F	Establecimientos de Expendio de Cervezas o Sidra de Frutas
H	Mini mercados de Bebidas alcohólicas

En los casos de las patentes de alcoholes clasificados por la ley como limitadas, su caducidad se produce automáticamente cuando no sean pagadas dentro del plazo legal de vencimiento.

Estas patentes se extinguen automáticamente si se excede del número máximo autorizado, estas patentes limitadas y no pagadas se otorgarán a través del procedimiento de remate público, para lo cual se establecerán bases con los requisitos que deben cumplir los participantes en dicho remate. El remate solo asignara el derecho a optar a la patente, quedando sujeto su otorgamiento definitivo al cumplimiento del trámite regular señalado en este manual.

Artículo 36: Para efectos de reducir el número de dichas autorizaciones a la cantidad fijada si fuere menor que la existente , no procederá su renovación cuando los respectivos establecimientos sean definitivamente clausurados por infracción a la ley o a disposiciones municipales , no siéndoles aplicables el procedimiento de remate que la misma prevé ; lo que para el caso de aquellas patentes otorgadas bajo la vigencia de la anterior ley sobre materia , N° 17.105 , se encuentra regulado en el inciso tercero del artículo transitorio del actual texto legal , como excepción a la norma de protección prevista en su inciso primero.

TITULO XII

FISCALIZACION

Artículo 37: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 38: El Departamento de Rentas Municipales, a través de los inspectores Municipales, fiscalizara la comuna con el propósito de disminuir la morosidad en las patentes, permisos, publicidad entre otros. Para llevar a cabo cometido el Departamento de Rentas Municipales, para lo cual entregara al inspector municipal listados de la morosidad.

La pauta a seguir es visitar al contribuyente moroso en su local , domicilio , etc. ., entregándole copia de la notificación de la deuda indicándole el o los periodo adeudados , si no concurre posteriormente a regularizar su situación , el inspector municipal procederá dejara citación al Juzgado de Policía Local , luego del pago de la multa , el contribuyente deberá concurrir a regularizar la situación de morosidad en caso de no pago de su deuda, se solicitará la clausura del establecimiento si fuera necesario.

Cabe señalar en este punto, que debido a la entrada en vigencia de la ley 20.280, el Servicio de Impuesto Internos, es el encargado de remitir los capitales propios de todas aquellas personas naturales o empresas que funcionan en la Comuna, de esta manera ha sido posible, pesquisar nuevas empresas.

TITULO XIII

TRAMITE DE CADUCIDAD DE PATENTE

Artículo 39: La caducidad de las patentes de alcoholes dispuestas por la Municipalidad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 19.925, de alcoholes, que faculta para su aplicación en los siguientes casos:

- a) Si la patente hubiere sido concedida por error a algunas de las personas señaladas en los artículos 20 de la ley 19.925, de Alcoholes;
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad e higiene prescritas en los reglamentos respectivos, y Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.
- c) Para la aplicación del trámite de caducidad, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 8, inciso segundo, es decir la comisión examinará los antecedentes y luego los eleva al Alcalde, quien los someterá a la aprobación del Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria siguiente.

El Concejo Municipal se pronuncia sobre la legalidad del trámite de caducidad, de conformidad a la facultad que le entrega el artículo 65, letra ñ) de la Ley 18.695. Aprobada por el Concejo el trámite de caducidad, se procederá a la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio, a través de la Unidad de Rentas. Copia de este Decreto será entregado al contribuyente afectado por la caducidad, mediante el procedimiento de notificación.

TITULO XIV

ROL

Artículo 40: El Departamento de Rentas confeccionara semestralmente el ROL General de patentes municipales de la comuna, sobre la base de los antecedentes bajados del Servicio Impuestos internos y posteriormente cargados en el sistema computacional de patentes comerciales, para ellos se deben efectuar todos los cambios como por ejemplo: dueño, ubicación, capital, giro, nuevas patentes y anulaciones, en el sistema computacional.

Artículo 41: el valor de la patente será calculado en base al capital informado por el Servicio Impuestos Internos, según lo establecido en la Ley N° 20.280, en el caso, que un contribuyente por alguna causa no informare dicho valor o lo informe erróneamente, podrá enviar carta dirigida al Director de Administración y Finanzas adjuntando la rectificación del capital en el Servicio de Impuestos Internos y el pronunciamiento de dicha entidad. De no recibir la información a través de este servicio, la municipalidad procederá a reajustar el ultimo capital presentado de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 24, inciso N° 4 del Decreto Ley N° 3.063 y corroborado por el artículo N° 8 del Decreto Supremo N° 484. (Aplicara un reajuste igual a la variación experimentada por el I.P.C entre la fecha del balance en que se acredite dicho capital y el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que corresponde pagar la patente).

TITULO XV

COMERCIO EXEPCIONAL EN LA COMUNA

Artículo 42: En la comuna de Caldera considerando las diferentes actividades que desarrolla el municipio, durante todo el año, podrán otorgarse permisos provisorios para ejercer el comercio en los siguientes eventos

- Día de la madre
- Día del padre
- Día del niño
- Fiestas Patrias
- Feria Navideña
- Entre otras actividades sociales

Artículo 43: Estas actividades serán publicadas en la página web del Municipio indicando la fecha de postulación y cierre. Una vez realizada la postulación, la selección de los postulantes, rubros, antecedentes y valores a pagar por el seleccionado, lo gestionara la Departamento de renta de la Municipalidad de Caldera. Para estas actividades los contribuyentes, deben presentar al municipio, carta de postulación al municipio, para lo cual el municipio provee de luz y baños, cuando proceda.

Artículo 44: El departamento de Rentas recibirá una ficha social que es enviada por la Dirección de Desarrollo Comunitario o Departamento Social con los antecedentes del postulante.

TITULO XVI

ACIVIDADES OCASIONALES

Artículo 45: La Municipalidad podrá excepcionalmente conceder permisos para bailes, Kermeses , festivales , ferias de las pulgas , desfiles u otras actividades similares que desarrollen ocasionalmente en bienes nacionales de uso público o en recintos cerrados, particulares, como gimnasios o auditorios de establecimientos educacionales, salones parroquiales , sedes sociales de sindicatos , Clubes deportivos y otros las autorizaciones se otorgaran siempre que no exista reclamos de vecinos por actividades como las señaladas. La carta petición deberá dirigirse al señor Alcalde, la que deberá figurar el nombre, cedula de identidad y domicilio, persona natural o jurídica responsable de la realización del evento.

Junto a la solicitud deberá acompañar la correspondiente autorización del propietario o administrador del recinto o lugar. Luego de evaluada la petición la Administración municipal autorizar por escrito en la misma solicitud , con pie de firma por la administración si la actividad se realiza en bienes nacionales del uso público se requerirá el pago de los derechos correspondientes e informe favorable de la Dirección de Obras Municipales , debiendo velarse especialmente por el día y la hora elegido no perturbe las actividades normales ni ocasionen molestias a vecinos , siendo facultativo para el Alcalde su otorgamiento .

Artículo 46: La empresa que desea instalar publicidad o propaganda deberá presentar una carta dirigida al Alcalde, describiendo el tipo de publicidad a instalar y las ubicaciones propuestas.

Artículo 47: El inspector Municipal revisará las ubicaciones y emitirá su respectivo informe, para posteriormente ser aprobado por decreto Alcaldicio, autorizando el pago de los derechos. El cobro de estos se rige de acuerdo a la Ordenanza municipal sobre derechos, permisos y servicios de concesiones.

Artículo 48: En el caso de que una persona o empresa sea sorprendida con publicidad sin permiso será denunciada al Juzgado de Policía Local, las reincidencias darán lugar a la clausura y se procederá al retiro inmediato de los elementos publicitarios. Estos se guardarán en aparcadero municipal.

Artículo 49: El departamento de rentas realiza convenios de pagos de permiso, patentes y otros derechos que se encuentren morosos, otorgando facilidades a todos los contribuyentes que se encuentran imposibilitados, de pagar al contado. La formalidad del convenio se expresa con el pago de un anticipo del 20 % del total de la deuda al contado y el saldo se podrá otorgar facilidades de hasta un año , la forma de pago mediante convenio se respaldado con la firma del contribuyente , luego se aprobado por Decreto Alcaldicio , según dictámenes de la Contraloría General de la Republica , la celebración de convenios para el pago de patentes municipales y derechos municipales atrasados , implicara la suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito . Esta suspensión operara mientras el deudor encuentre cumpliendo, pagando las cuotas oportunamente en los periodos pactados.

El cumplimiento en el pago de unas o más cuotas de cualquier convenio de pago, implicara la inmediata caducidad del mismo haciéndoles exigible el total de lo adeudado, para ello los inspectores municipales Fiscalizaran y velaran por el pago de cuotas.

El convenio de pago no se podrá aplicar cuando exista deuda por el concepto de patente de alcoholes.

2) **PUBLIQUESE**, el presente manual de procedimientos de Patentes Comerciales, aprobado bajo el presente decreto, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Caldera www.caldera.cl.

3) **REMÍTASE**, el presente decreto al Sr. Secretario Municipal a fin que sea publicado en el sitio web del municipio, atendiendo lo previsto en la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE FUENTES ZUMARAN
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
Por delegación de facultades de la Alcaldesa

Distribución: ASEMUCH, Rentas- Administración -DAF-Transparencia, Secretaría Municipal/ Archivo.

FFZ/WWG/MAL/SVG/amm.